

# PÚBLICO

C. P. (V) ORDINARIO N° 12210/42 VRS.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, EN LUGAR DENOMINADO SECTOR 1 REÑACA, COMUNA DE VIÑA DEL MAR, AL SR. RODRIGO PRIETO SMYTHE.

P. E. I. N° 12/2025.

VALPARAÍSO, 27 MAR 2025

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sr. Rodrigo Mauricio PRIETO Smythe, a través del trámite SIABC N° 51543, de fecha 25 de marzo de 2025, para obtener un PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre sector de playa, en el lugar denominado sector 1 de Reñaca, comuna de Viña del Mar, lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S.(M) N° 9 de 2018; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Dirección de Obras Municipales, en a) y b) siguientes; y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

- a) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de certificado N° 578-24, de fecha 14 de julio de 2024.
- b) Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, a través de oficio N° 2199, de fecha 24 de septiembre de 2024.

## R E S U E L V O :

1.- **OTÓRGASE**, al Sr. Rodrigo Mauricio PRIETO Smythe, RUT. N° [REDACTED], de nacionalidad chilena, con domicilio en [REDACTED] PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sector de porción de agua en el lugar denominado sector 1 de Reñaca, Comuna de Viña del Mar, Provincia y Región de Valparaíso.

2.- El sector de playa otorgado tiene una superficie total de 111,22 m<sup>2</sup>, según los siguientes detalles: vértices, coordenadas geográficas, medidas y deslindes.

### TERRAZA (111,22 M<sup>2</sup>) :

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes	
A	32°58'18.62"	71°32'43.04"	A-B	8,3 m.
B	32°58'18.62"	71°32'43.36"	B-C	13,4 m.
C	32°58'18.19"	71°32'43.36"	C-D	8,3 m.
D	32°58'18.19"	71°32'43.04"	D-A	13,4 m.

3.- El objeto de este permiso es la ocupación de superficie, dentro del sector de playa, a través de instalaciones desarmables, para atención de público y reforzar el frente del local ante marejadas.

4.- El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias :

- a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
- b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
- d.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.235.
- e.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
- f.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

5.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y **tendrá vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2025**, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

Sin perjuicio de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de ésta al vencimiento del plazo del citado permiso.

7.- El concesionario pagará una tarifa, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

TARIFA :  $111,22 \text{ M}^2 \text{ DE PLAYA} \times \text{TASACIÓN S.I.I.} \times 16\% = 29,27 \text{ UTM.}$

Son : 29,27 UTM EQUIVALENTE A UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS.

- 8.- La tarifa por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", en beneficio arcas municipales.
- 9.- El concesionario deberá efectuar el pago de la tarifa con anterioridad a la fecha de entrega material del sector.
- 10.- El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, art. 82°, inciso octavo, y art. 92°, inciso séptimo, en este último caso cuando se consideren mejoras fiscales.
- 11.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 12.- Este permiso, se registrará por las disposiciones de la presente resolución; del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de 2018; del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. N° 1.340 bis, de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local.
- 13.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 14.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.
- 15.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DAVID LÓPEZ STANCIC**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- SR. RODRIGO PRIETO SMYTHE (C/ADJ.)
- 2.- G. M. (V.)
- 3.- D.I.M. y M.A.A.
- 4.- TES. PROV. VIÑA DEL MAR..
- 5.- ARCHIVO CC.MM. C.P.(V.)